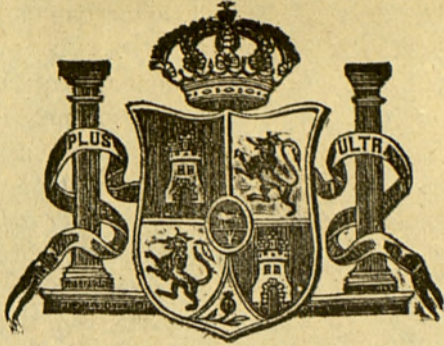


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses . . . 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas
 Por seis meses . . . 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos . . . 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 197.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de incapacidades para el trabajo, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 24 del reglamento de 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo.

Dada en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura.

REGLAMENTO.

para la declaración de incapacidades por causa de accidentes de trabajo.

Artículo 1.º Los términos empleados en el art. 4.º, disposición 1.ª de la ley de 30 de Enero de 1900, se entenderán del siguiente modo:

Incapacidad absoluta: temporal y perpetua.

Incapacidad parcial: perpetua.

Art. 2.º La incapacidad absoluta temporal será apreciada, para los efectos del art. 4.º, disposición 1.ª de la ley, como prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, dentro del límite señalado en el párrafo segundo de la indicada disposición.

Art. 3.º El concepto de incapacidad absoluta temporal dejará de regir desde que sea declarada la curación del obrero lesionado, ó cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación.

Art. 4.º La curación del obrero lesionado será declarada por los facultativos con arreglo á las siguientes conceptualizaciones:

- (A) Curación, sin incapacidad.
 (B) Curación, con incapacidad.

Art. 5.º Por regla general, las curaciones sin incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, á no ser que después de esto se requiera un periodo de tratamiento para restablecer la función de las partes que fueron lesionadas.

Art. 6.º Por regla general, las curaciones con incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, resultando incapacidad manifiesta.

Si la incapacidad resultante, en vez de orgánica, fuera funcional, podrá esperarse, á petición del patrono, á que se restablezca la función durante el plazo señalado por la ley.

Art. 7.º Declarada terminantemente la curación con incapacidad, procederá á definirse la incapacidad en absoluta ó parcial.

Art. 8.º Sin incapacidades absolutas:

A) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

B) La lesión funcional del aparato locomotor, que puede reputarse, en sus consecuencias, análoga á la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado A.

C) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del ór-

gano ó pérdida total de la fuerza visual.

D) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

E) La enajenación mental incurable.

F) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas, directa é inmediatamente por acción mecánica ó tóxica del accidente, y que se reputen incurables.

Art. 9.º Son incapacidades parciales:

A) La pérdida de la extremidad superior derecha, en su totalidad ó en sus partes esenciales, considerándose partes esenciales la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, ó, en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges y la sola pérdida completa del pulgar.

B) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose partes esenciales la mano y los dedos de la mano en su totalidad.

C) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose parte esencial el pie, y en éste los elementos absolutamente indispensables para la sustentación y la progresión.

D) Las lesiones funcionales que por anulación de alguna extremidad ó de partes esenciales de la misma puedan conceptuarse análogas á las mutilaciones materiales expresadas en los indicados anteriores.

E) La cófosis ó sordera absoluta.

F) La pérdida ó ceguera de un ojo.

G) Las hernias inguinales ó crurales, simples ó dobles.

Art. 10. Las incapacidades parciales se conceptuarán como absolutas en los siguientes casos:

1.º Cuando, además de la lesión

de un miembro definidora de la incapacidad parcial, existieran, por causa del accidente, lesiones en los otros miembros que, valuadas en conjunto las lesiones adjuntas, sumen en totalidad un 50 por 100 de disminución de capacidad para el trabajo.

2.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 42 por 100 y el obrero fuere mayor de cincuenta años.

3.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 36 por 100 y el obrero fuere mayor de sesenta años.

4.º En los tres casos que quedan consignados, la suma se disminuirá en 2 por 100 tratándose de una mujer.

Art. 11. En los casos detallados en el artículo anterior, y para los efectos del artículo 4.º, disposición segunda de la ley, se entenderá calificada la incapacidad, en cuanto á la indemnización, como referente á la profesión habitual.

Art. 12. Si el patrono no aceptara al obrero en la profesión ó clase de trabajo que desempeñaba al producirse el accidente, definirán la incapacidad parcial todas las lesiones no enumeradas en el artículo 9.º

Art. 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el patrono admitir definitiva ó provisionalmente al obrero.

En el segundo caso, la resolución definitiva no se podrá aplazar más allá del transcurso de seis meses á contar desde la admisión.

Art. 14. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores se utilizará el siguiente cuadro, cuyas conceptualizaciones significan:

Definido, expresado con una D, que la lesión es declaratoria de incapacidad.

Valorado, que la lesión puede servir de cómputo en el cálculo para la declaración de inutilidades absolutas.

Cuadro de valoraciones de disminución de capacidad para el trabajo.

	Definido.	Valorado.
Pérdida total del brazo.....	derecho.....	D »
	izquierdo....	D »
Idem id. del antebrazo.....	derecho.....	D »
	izquierdo....	D »
Idem id. de la mano.....	derecha.....	D »
	izquierda....	D »
Pérdida total del pulgar.....	derecho.....	D »
	izquierdo....	» 30 %
Idem id. indice.....	derecho.....	» 24 %
	izquierdo....	» 18 %
Idem id. de la segunda falan- ge del pulgar.....	derecho.....	» 18 %
	izquierdo....	» 9 %
Pérdida total del dedo de una mano.....	medio.....	» 9 %
	anular.....	» 9 %
	meñique.....	» 13 %
Pérdida de una falange de cualquier dedo de la mano.....	»	6 %
Pérdida total de un muslo.....	D	»
Pérdida total de una pierna.....	D	»
Idem id. de un pie.....	D	»
Idem un dedo del pie.....	»	6 %
Ceguera de un ojo.....	D	42 %
Sordera total.....	D	«
Sordera de un oído.....	»	12 %
Hernia inguinal ó crural....	doble.....	D 18 %
	simple.....	D 12 %

Art. 15. En el Instituto de Reformas Sociales se llevará un Registro de inutilidades declaradas, por el sistema de casilleros, con notas sueltas ordenadas alfabéticamente, y facilitará certificación de los hechos siempre que sea solicitada por algún interesado en cualquier asunto litigioso.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, A. Maura.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 19 de Mayo de 1903.

Abierta á las diecisiete bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Revenga, Santaolalla, Dorao, Zumárraga y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior del día 15 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de la comunicación del Sr. Gobernador, fechada en el día de ayer, transcribiendo la que le ha dirigido el de Palencia referente al acuerdo adoptado por la Diputación provincial de aquella provincia, por virtud del cual se acordó satisfacer de su presupuesto durante el período de cinco años las pensiones que devenguen en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad la niña ciega Petra Pineda López, natural de Castro-mocho, nacida en 22 de Febrero del año 1894: la Comisión acuerda admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad á la joven mencionada y rogar á la Diputación de Palencia remita los documentos en que se acredite que reúne las condiciones reglamentarias.

Dada lectura de la instancia suscrita por Prudencio Tamayo, natural y vecino de Poza de la Sal, en esta provincia, pidiendo se le entregue su hijo Ciriaco, asilado en la Beneficencia provincial: la Comisión acuerda hacer presente al interesado que dicho Ciriaco falleció en 21 de Agosto de 1895, según manifiesta en su informe el Director del Hospicio provincial.

La Comisión acuerda ordenar al Director de carreteras provinciales que tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo preste el servicio acordado por esta Corporación en 5 de Febrero último referente á que haga el replanteo definitivo para la ejecución de las obras de un puente de piedra sobre el río Tirón, en jurisdicción de Fresno de Riotirón, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue por dicho servicio.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Segundo Quintanilla y otros vecinos de Espinosa de los Monteros, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho distrito en la sesión de 2 de

Septiembre próximo pasado en el que se enajenó á D. Victor Velasco, de aquella vecindad, en la cantidad de 130 pesetas una parcela de terreno en concepto de sobrante de la vía pública: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Ayuntamiento que dé publicidad al plano de alineación por término de ocho días y oiga todas las reclamaciones que se formulen contra él y resuelva sobre ellas lo que juzgue procedente, remitiéndolo todo á dicha autoridad superior de la provincia á fin de que esta Comisión pueda informar sobre la reclamación mencionada.

Dióse cuenta del expediente formado á virtud de proposición presentada en la sesión de la Diputación provincial del día 1.º del mes actual por los Diputados D. Celestino Hortiguéla, D. Aureliano Martínez y D. Antonio de Yarto, en que pedían que la Diputación acordase ordenar á la Dirección de carreteras provinciales la formación de un proyecto de camino vecinal que, partiendo de Villanueva Rio Ubierna, vaya á empalmar con otro mandado estudiar desde Sotragero al término de la Ogaza, en la carretera de Burgos á Bercedo: la Comisión, teniendo en cuenta que la importancia de dicho camino vecinal exige que se forme el proyecto del mismo á la mayor brevedad posible, acuerda que la Dirección de carreteras desempeñe dicho servicio tan prouto como se lo permitan las demás atenciones de la citada dependencia y á calidad de que el pueblo interesado le satisfaga las dietas que devengue en este servicio.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Eusebio Santos Calvo, vecino de Guzman, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en el que se le ordenó que suspendiese una obra que estaba realizando en el corral de la casa-escuela de la propiedad del municipio: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo apelado y del que se adoptó en 2 de Enero próximo pasado disponiendo que no pudieran hacerse obras en la casa del Maestro.

Para informar lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Secundino Gil, vecino de Hinestrosa, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de una peseta por haber levantado la carretera denominada de San Miguel, apropiándose la tierra que agregó á una finca de su propiedad: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la providencia apelada y del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Examinada la instancia del Ayun-

tamiento de Tórtoles pidiendo la elevación á la categoría de oposición las dos Escuelas elementales completas que sostiene por exceder de 1.000 almas su población de derecho con arreglo á lo que determina la Real orden de 4 de Febrero de 1880: la Comisión acuerda informar en sentido favorable la instancia del Ayuntamiento de Tórtoles por ser necesario y conveniente para la instrucción pública.

Subsanados los defectos advertidos por la Delegación de Hacienda en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Zumel sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del aguacero que descargó sobre sus campos en los días 20 y 22 de Agosto de 1901: la Comisión acuerda que se devuelva el expediente á la Delegación de Hacienda según previene el artículo 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que en su vista informe lo que crea procedente.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 13 y 14 de Julio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda según previene el artículo 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Vista la comunicación de la Diputación provincial de Valladolid participando haber acordado enviar al Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad á la niña Maria de Alconada Fuentes Taruelo, natural de aquella ciudad, de nueve años de edad, para que reciba educación y enseñanza, pensionada por aquella Diputación por cuatro años: la Comisión acuerda admitir á dicha alumna en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad.

Visto el informe evacuado por la Delegación de Hacienda en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de Odra sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 26 de Junio del año último, manifestando que en la relación nominal de los contribuyentes perjudicados se incluye la riqueza pecuaria y urbana: la Comisión acuerda que se llame la atención á la Delegación de Hacienda sobre el particular, haciéndola presente que la Diputación no puede reclamar nueva relación nominal, porque hallándose formada la presentada con arreglo al reglamento, no existe defecto alguno que subsanar.

De conformidad con lo propuesto

por el Director de carreteras provinciales: la Comisión acuerda conceder á D. Orencio Santos Saez, vecino de Quintanadueñas, la autorización solicitada por el mismo en instancia de 4 de Abril último para abrir una portada en una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo, lindante con la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, bajo las condiciones propuestas por el expresado funcionario facultativo.

Remitido nuevamente por el Director de carreteras provinciales el proyecto de reparación del enchachado del puente de Cerezo de Riotirón, situado sobre el río del mismo nombre, en la carretera de dicho Cerezo á Pancorvo, que le fué devuelto por virtud de acuerdo de esta Corporación de 6 de Septiembre del año último con el fin de que le revisara y propusiera lo que considerase oportuno en razón á no haberse presentado licitador alguno en las cuatro subastas verificadas para la contratación de las obras referidas: la Comisión acuerda, de conformidad con el expresado Director de carreteras, que se aumente hasta el 10 por 100 el primitivo presupuesto, ó sea hasta la cantidad de 3741 pesetas 73 céntimos, y que bajo este tipo y con sujeción á las demás condiciones fijadas anteriormente se saquen nuevamente á subasta las obras de que se trata, publicándose el oportuno pliego en el Boletín oficial de la provincia, por término de 10 días, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Julian González, vecino de Quintanilla Sobresierra, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su pretensión de que se hiciese cargo de los créditos pendientes de cobro: la Comisión acuerda que se reclame del Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso en el que entabló la alzada mencionada.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Pedro Pérez, vecino de Ciadoncha, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le declaró responsable de 3659 pesetas 76 céntimos procedentes del capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios retirada de la Caja general de depósitos: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se reclamen al Alcalde de Ciadoncha ciertos documentos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cernégula sobre excepción de venta como aprovechamiento común el terreno denominado «Pradejón», y resultando que el Ayuntamiento ha justificado legalmente se halla

en el uso y aprovechamiento del expresado terreno desde tiempo inmemorial: la Comisión acuerda informar en el sentido de que es procedente la reclamación del Ayuntamiento de Cernégula.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Juan Aragón, vecino de Espinosa de Cervera, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le declaró responsable del pago de 424 pesetas que dice había recibido indebidamente por intereses con préstamo: la Comisión acuerda que se reclame al Sr. Gobernador civil de la provincia la Real orden que cita el reclamante, para en su vista informar lo que proceda.

No habiéndose remitido por el Alcalde de Villalmanzo el expediente de apremio seguido contra D. Vicente Gonzalo para hacer efectivas 681 pesetas 20 céntimos de principal y 186'50 pesetas de dietas devengadas por el comisionado ejecutor, cuyo expediente se le reclamó á la vez que se hizo de las certificaciones que ha remitido con el fin de resolver la pretensión del mencionado Gonzalo de que se le satisfagan 580 pesetas que dice le adeuda el municipio: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde cumpla dicho servicio á la mayor brevedad, sin dar lugar á nuevo recordatorio.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y cuarenta minutos.

Burgos 19 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia,

Hago saber: que por D. Justo Rubiales Revilla, vecino de Santibañez-Zarzaguda, se ha solicitado la adjudicación como parcela de un terreno situado en las eras de San Miguel, entre la carretera y camino que conduce al pueblo de Huérmeces y una era de su propiedad, cuyos linderos y medida es como sigue:

Linda por Norte carretera de Burgos á Aguilar de Campó, Sur herederos de Roque Pérez, Este camino á Somadilla y Huérmeces y Oeste era de Basilio Alvarez. Mide una superficie de 101 metros cuadrados y 50 centímetros.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretensión de dicha adjudicación en el término de 30 días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 10 de Julio de 1903.—Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia,

Hago saber: que por D. Benito Sicilia Santos, vecino de Pampliega, se ha solicitado la adjudicación en concepto de parcela de un terreno contiguo á una era de su propiedad, perteneciente á los Propios de dicho pueblo, denominado «El Plantío», cuya medida y linderos es como sigue:

Mide una superficie de 415 metros cuadrados y linda Norte era del solicitante Benito Sicilia, Sur la unión de la carretera que desde esta villa se dirige al pueblo de Melgar y al de Villazopeque, Este la expresada carretera de Melgar y Oeste dicho camino de Villazopeque.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretensión de dicha adjudicación en el término de 30 días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 10 de Julio de 1903.—Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia,

Hago saber: que por D. Diego Martínez Gómez, vecino de Espinosa de los Monteros, se ha solicitado la adjudicación en concepto de parcela de un terreno sobrante de la carretera de Villasante á Entrambas mestas, en término municipal de Espinosa de los Monteros y sitio del Sel de Losa, llamado «El Cantón», cuya mensura y linderos es como sigue: Mide una superficie de 34 áreas y 20 centiáreas, de tercera calidad, secano, malo, y linda Norte y Este propiedad del reclamante, Sur la citada carretera y al Oeste terreno de Propios de la villa.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretendida adjudicación en el plazo de 30 días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 11 de Julio de 1903.—Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

El Lic. D. Felix Berdugo Arias de Miranda, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D. Victor Miraballes Cuñado, de esta vecindad, de la cantidad de 102 pesetas 50 céntimos, intereses y costas que le adeuda Narcisa Na-

vares Minguito, viuda y vecina de Quemada, se sacan á pública subasta los bienes propios de ésta, sitos en término de dicho pueblo, y son los siguientes:

Una tierra al pago de la Perdiguera, de tres cuartas, trugal, tasada en 70 pesetas.

Otra á las Alegas, de media fanega, id., en 40.

Otra á las Cabezas, de id., centenal, en 30.

Otra á Trascorral, de id., trugal, en 40.

Otra al Satinar, de id., id., en 30.

Cuyo remate tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación, y, últimamente, que careciendo la ejecutada de título de propiedad inscripto, será de cuenta del rematante suplirlo ó conformarse con el que el Juzgado le facilite.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Julio de 1903.—Lic. Felix Berdugo.—Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

D. Isidro Joaquin Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Martina Sanz Esgueva, vecina de Santa Cruz de la Salceda, con motivo de la querrela que contra la misma se ha seguido á instancia de su vecino Eusebio Perdiguero Andrés, sobre injurias á la mujer de éste, se la embargaron los siguientes bienes:

La mitad de una casa á la calle de Tamarón, tasada en 312'50 pesetas.

La mitad de un corral á la calle de la Tejera, en 100.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de Santa Cruz de la Salceda, son de la propiedad de la citada Martina y se sacan á una nueva tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, en quiebra del segundo rematante Tomás Gutiérrez Vela, vecino de Peñaranda de Duero, que tendrá lugar el día 1.º del próximo Agosto, á las once de la mañana, con las formalidades legales, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del citado Santa Cruz; advirtiéndose al rematante que será de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Julio de 1903.—Isidro J. Garcia Alonso.—Por su mandado, Juan Baciero.

Lerma.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que este Juzgado y por la Escribanía vacante que está á cargo del que refrenda se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Revilla, en nombre de D. Nazario Martin Nebreda, comerciante y vecino de la Villa y Corte de Madrid, contra Enrique Fernández Alamo, que lo es de Tejada, sobre pago de 2500 pesetas é intereses legales, en cuyos autos, para hacer efectivos dicho principal, réditos y costas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa en el casco de Tejada y su calle denominada de San Vicente, señalada con el número 1.º, cuya casa consta de piso bajo y alto y adquirió el deudor por compra á su padre Mariano Fernández hará como diez años, tasada en 1750 pesetas.

Dos cuartas partes, proindiviso, de otra casa en la plaza pública de esta villa, sin que pueda precisar el número de policía, compuesta de planta baja y piso alto, cuya participación corresponde al deudor por herencia de su madre doña Saturnina del Alamo, en 375.

Un corral en la calle de la Fuente, cuya finca solo pertenece al deudor Enrique Fernández una cuarta parte y dos de otra quinta, que adquirió por herencia de sus citados padres, en 200.

Otro en la misma calle, en id.

Un pajar en este término y sitio de Traspalacio, en 150.

La mitad de un cocedero, sito en la calle de Castillejo de este pueblo, sin número de policía, en 85.

Una era en su mitad al sitio de Traspalacio, en 60.

La mitad de una suerte de monte, llamado Dehesilla, que todo él se compone de treinta y una particiones, proindiviso con su hermano Laureano Fernández, en 200.

Idem de otro, titulado el Montecillo y Carrascal, en 125.

Idem de otro, llamado el Carrascal, en 70.

Una tierra á Valde Cal, de ocho celemines, en 225.

Otra en Buenfría, de id., en 65.

Otra en la Toba, en 55.

Otra en Calzadero, de unos dos celemines, en 55.

Otra en id., de cuatro, en 50.

Otra en id., de tres, en 50.

Otra en Carretejado, de media fanega, en 80.

Otra en Fuente Ermitaño, de cinco celemines, en 120.

Otra en Fuentemaderos, de media fanega, en 150.

Otra en San Lipe, de cuatro celemines, en 60.

Otra en id., de media fanega, en 100.

Otra en id., de cuatro, en 600.

Otra en la tierra de Concejo, de cuatro celemines, en 100.

Otra en la Portillera, en 45.

Otra en el Barranco, de dos en 35.

Otra en Fuente Arlulla, de diez, en 170.

Otra á Carre Cebrecos, de cuatro, en 75.

Otra en el Quemado, de cuatro, en 75.

Otra en la Cañada, de dos, en 40.

Otra en el camino de Garrapos, de quince, en 25.

Otra á las Tablas, de cinco, en 70

Otra en dicho término, de idem, en 80.

Otra en Fñente Castro, de dos, en 30.

Otra á Ribaisa, de seis, en 125.

Diez fanegas de trigo, en 105.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción del término municipal de Tejada y pertenecen el ejecutado Enrique Fernández, sin que conste por qué concepto, á excepción de la primera que le corresponde por compra á Mariano Fernández, su padre, hará unos diez años; la segunda por herencia de su madre Saturnina del Alamo, y la tercera por herencia de sus citados padres, sin que las tenga inscriptas en el Registro de la propiedad, hallándose todas ellas libres de cargas y gravámenes.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas puede concurrir ante este Juzgado ó al municipal de Tejada, en donde ha de celebrarse simultáneamente la subasta de las mismas y del grano embargado el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, los cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay título de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta de los compradores el proveerse de ellos y la inscripción en el Registro de la propiedad y que este Juzgado se servirá aprobar la subasta que resultase más ventajosa.

Dado en Lerma á 4 de Julio de 1903.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Calixto Nebreda.

Logroño.

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del partido de Alfaro y nombrado especial para la causa de que se hará mención,

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del descarrilamiento de un tren de viajeros en el puente de Torremontalbo la tarde del 27 de Junio último, se cita y llama á todas aquellas personas que, ya re-

sultaran ilesas, ó por el contrario, heridas y lesionadas en dicho siniestro, pero que de alguna manera hayan sufrido pérdidas ó perjuicios y que hasta ahora no hubieran prestado declaración, comparezcan en el término de ocho días ante este Juzgado especial ó Sres. Jueces de instrucción de la respectiva capital en cuyos diarios aparezca inserto este edicto para recibirles dicha declaración conducentemente y ofrecerles el procedimiento como dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Logroño á 7 de Julio de 1903.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Benito Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Zazuar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que tenga lugar el remate de las carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, con venta exclusiva, en el día 19 del actual, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de esta casa consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Zazuar 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Hinestrosa 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Claudio Castrillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Acedillo.

Alcaldía de Presencio.

Terminando el contrato del Farmacéutico titular de esta villa el día 19 del actual, y con el fin de que las familias pobres de la beneficencia municipal no se encuentren sin los medicamentos necesarios, el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado publicar la vacante de la misma con el sueldo anual de 200 pesetas por la asistencia de 23 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Presencio 13 de Julio de 1903.—El Alcalde, Román Barrio.

Alcaldía de La Horra.

Terminados los apéndices por rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiéndose que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

La Horra 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Felix Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Vallarta de Bureba.
Hinestrosa.
Anguix.
Torrecilla del Monte.
Vileña.
Buniel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se halla á la venta la Ley y Reglamento de caza, decretada el 3 de Julio actual, como también obras jurídicas y administrativas, arregladas á las disposiciones vigentes, y toda clase de objetos de escritorio. 1—4

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros. 3

Madera de árboles frutales.

Se pagan á buenos precios los troncos y tablones de peral, cerezo, guindal, manzano, enebro, nogal y almendro, en los talleres de ebanistería y camas de José Miguel Olivan, Burgos. 9—15

El día 8 del corriente desapareció del pueblo de Palenzuela una mula de dos años, pelo castaño, de siete cuartas de alzada, la gota serena en el ojo izquierdo, lleva cabezón blanco y va sin herrar, la que fué comprada á Leandro Vicente, de Bezares, en la feria de San Pedro en Burgos. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á Cesáreo Moreno, Palenzuela.